

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Vulneración de los Derechos Constitucionales en el
Procedimiento Directo**

AUTOR

Martha Fernanda Otavalo Resabala

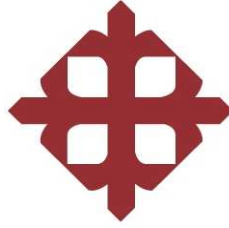
**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA**

TUTOR:

Abg. María Denisse Izquierdo, MSc.

Guayaquil, Ecuador

05 de septiembre del 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Martha Otavalo Resabala**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador con Mención en Derecho Penal**.

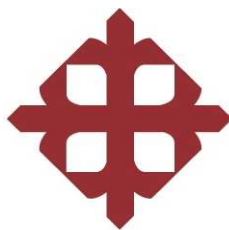
TUTOR (A)

Abg. María Denisse Izquierdo, Msc.

DIRECTORA DE LA CARRERA

Ab. Lynch de Nath María Isabel, Mgs.

Guayaquil, a los 05 días del mes de septiembre del año 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Martha Otavalo Resabala**

DECLARO QUE:

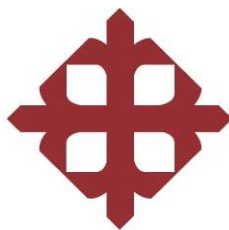
El Trabajo de Titulación **Violaciones de los Derechos Constitucionales en el Procedimiento Directo** previo a la obtención del Título **de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador con Mención en Derecho Penal**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación, de tipo **Procesal Penal** referido.

Guayaquil, a los 05 días del mes de septiembre del año 2018

EL AUTOR (A)

Martha Otavalo Resabala



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

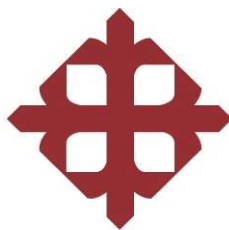
Yo, **Martha Fernanda Otavalo Resabala.**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **Violaciones de los Derechos Constitucionales en el Procedimiento Directo** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 05 días del mes de septiembre del año 2018

AUTORA:

Martha Fernanda Otavalo Resabala.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

**Dr. José Miguel García Baquerizo, Mgs.
DECANO**

f. _____

**Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.
COORDINADORA DEL ÁREA**

f. _____

**Ab. Roxana Gómez Villavicencio, Mgs.
OPONENTE**

REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND web interface. The browser address bar shows the URL: <https://secure.orkund.com/view/40426990-991351-486355#q1bKLvayijYz19QxMTHQMBW00DEzMtAxNzTTMTc21LGwtjVUSrOTM/LTMtMTsxlTlWYmTAzI>. The page title is "URKUND". The user is identified as "Taryn Almeida Cevallos (taryn.almeida.cevallos)".

Documento: [Violaciones de los Derechos Constitucionales en el Procedimiento Directo coip.docx \(D41328777\)](#)

Presentado: 2018-09-10 11:36 (-05:00)

Presentado por: izquierdo.denis@gmail.com

Recibido: taryn.almeida.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: Trabajo Martha Otavalo [Mostrar el mensaje completo](#)

5% de estas 12 páginas, se componen de texto presente en 7 fuentes.

Lista de fuentes:

- <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/30237/1/Trabajo%20de%20titular...>
- <http://repositorio.uash.edu.ec/bitstream/10644/4758/1/T1775-MDP-Grunauer-El%20cu...>
- <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8181/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-141.pdf>
- <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7192/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-63.pdf>
- http://raae.org.ec/Record/0020_00254c7d1b6b593aefaf21def278be60

Fuentes no usadas:

Adoptado por el Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1950 y entró en vigor en 1953. Pacto

TUTOR (A)

Abg. María Denisse Izquierdo, Msc.

AUTORA:

Martha Fernanda Otavalo Resabala.

DEDICATORIA

Si DIOS, me permite volver a nacer,
le pido encontrarme, de nuevo,
con mi madre Lucrecia Resabala y con mis hijas,
porque me dan fortaleza y sabiduría para tener éxito en mi
profesión y en todos los momentos de mi vida.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN	ii
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	iii
AUTORIZACIÓN	iv
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN	v
REPORTE URKUND	vi
ÍNDICE	viii
DEDICATORIA	vii
RESUMEN (ABSTRACT)	x
INTRODUCCIÓN	2
1. 1. a. Diagnóstico de la Situación	4
1. 1. b. Formulación del problema.....	5
1. 1. c. Variable	5
1. 2. a. Objetivo General	5
1. 2. b. Objetivos Específicos.....	6
1. 3. JUSTIFICACIÓN	6
1. 4. b. Área	7
1. 4. d. Tema.....	7
1. 4. e. Problema.....	8
1. 4. g. Delimitación Temporal	8
3. 1. MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	21
3. 2. POBLACIÓN Y MUESTRA	21
3. 3. a. Métodos Teóricos.....	21
3. 4. TRATAMIENTO Y ANÁLISIS.....	22
3. 5. PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	22
4. 1. RECURSOS.....	23
b. Materiales	24
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	25
BIBLIOGRAFÍA	26

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN	29
<i>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</i>	30

RESUMEN (ABSTRACT)

Este trabajo hace referencia al procedimiento directo, figura procesal que establece el actual Código Orgánico Penal, el cual parte de un análisis a la problemática que genera este tipo de proceso a los derechos y garantías de las partes procesales dentro del desarrollo del juicio en materia penal y haciendo hincapié en cómo afecta dicha afectación a la sociedad como tal. Se hace énfasis en cómo se aplican, en qué casos, el tiempo para resolver, buscaremos demostrar cómo se vulneran derechos cuando se aplican los procedimientos directos, para evidenciar las afirmaciones se encuestaran a profesionales en derecho y defensores públicos, fiscales para recabar información acerca de esta problemática en la unidad de la Judicial Penal N° 2 y de la Unidad de Flagrancia para demostrar en qué circunstancias se han resuelto estos casos y que problemas se evidencian dentro de este procedimiento para ello analizaremos las encuestas aplicadas a los profesionales de derecho que conocen del tema antes mencionados, es importante demostrar cuáles son los derechos constitucionales vulnerados en la aplicabilidad de este procedimiento, para así buscar una reforma que amplíe el art. 640 del código orgánico integral penal.

**Palabras Claves: Código – penal - derechos - procedimiento – directo
– violación – reforma – proceso – garantías - constitución**

INTRODUCCIÓN

Desde la etapa republicana en nuestro país se han divulgado cinco Códigos Penales en los siguientes años 1837, 1872, 1889, 1906 y 1938. Es conocido que el código penal ecuatoriano tiene influencia del código italiano de 1930, del argentino de 1922, del belga de 1867 y del francés de 1810

El Código Penal vigente ha sido permanentemente reformado se puede afirmar que desde 1971 hasta el 2010 cuarenta y seis reformas. Además doscientas normas no penales que tipifican infracciones.

Para hacer un análisis de lo anteriormente expuesto citamos a Ramos & Rojas (2016) quienes exponen lo siguiente en relación a la historia de reformas al código penal.

La legislación penal ecuatoriana nace con el Código Penal de 1837, con este cuerpo de ley se instituye la aplicación de la pena de muerte; posteriormente se expide en año de 1872 un código con mucha influencia de la legislación penal de Bélgica, inspirada en parte, por la legislación de Francia, con eso se fue eliminando la tradición española, con este Código se consagran los delitos contra la religión, y en ciertos casos se llega incluso a la sanción con pena de muerte; además se regulan los aspectos formales de la pena capital. En 1889 se modifica la forma de este código introduciendo ligeras reformas, que no afecta su fondo y estructura, en los delitos contra la religión se sustituye la pena de muerte, por reclusión mayor extraordinaria. En 1906 se hizo una nueva reforma a la parte general, cuya influencia procede de distintos códigos y de los principios que habían establecidos los famosos criminalistas europeos a fines del siglo XIX, introduciendo los nuevos postulados liberales; a consecuencia de la Asamblea Nacional de 1897, se elimina la pena de muerte del sistema penal ecuatoriano. (Ramos Rojas, 2016)

Ante lo expuesto se puede evidenciar como el código penal ha tenido diversas reformas tratando de ser adaptadas a las situaciones del contexto en cada época en concordancia con las líneas de pensamiento instauradas ha si se cita los postulados republicanos, liberales y las tradiciones españolas e inclusive

El derecho penal se ha estudiado en numerosas ocasiones y por muchos autores en esta ocasión este proyecto de investigación se enfoca específicamente en el procedimiento directo que lo menciona en el COIP en el Artículo 640.- Procedimiento directo.

Para ello, se ha procedido a realizar investigación bibliográfica y recogido información de profesionales en ejercicio a manera de grupo focal

Una vez realizada la investigación bibliográfica y documental sobre esta problemática, se analizó los criterios de los Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Latacunga provincia de Cotopaxi, para así poder diseñar una propuesta de reforma al Art. 640 del Código Orgánico Integral penal, en razón del tiempo que se impone para que se desarrolle el procedimiento directo, ya que desde el punto de vista jurídico como constitucional es un procedimiento que vulnera derechos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1. 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. 1. a. Diagnóstico de la Situación

El procedimiento directo es un método innovador, que concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, estableciendo que procede en los delitos calificados como flagrantes, sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años, y en los delitos contra la propiedad, cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, calificados como flagrantes.

El escaso tiempo que impone el procedimiento directo (10 días), afecta severamente el principio de seguridad jurídica que constitucionalmente ampara a todas las personas ecuatorianas, de igual manera si bien es cierto el principio de celeridad es un principio rector del derecho, no es menos cierto que al momento de poner en práctica el procedimiento se violenta de manera latente y severa, ya que en el poco tiempo que se atribuye para la práctica de diligencias no se las cumple y de esta manera se violenta el derecho constitucional a la defensa, como así también a la tutela judicial efectiva de nuestros derechos constitucionales, por cuanto este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia

1. 1. b. Formulación del problema

¿De qué manera se ven vulnerados los derechos constitucionales en la administración de justicia, a través de la aplicación de procedimiento directo determinados en el Código Orgánico Integral Penal

1. 1. c. Variable

Independiente

Los derechos constitucionales

Dependiente

La aplicación del procedimiento directo determinados en el Código Orgánico Integral Penal

1. 1. d. Indicadores:

Procedimiento directo

Derechos constitucionales

1. 2. OBJETIVOS:

1. 2. a. Objetivo General

Diseñar una propuesta de reestructuración del art. 640 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador que reestructure el tiempo en que se desarrolla la etapa probatoria en el procedimiento directo.

1. 2. b. Objetivos Específicos

Contribuir a que el Código Orgánico Integral Penal sea una herramienta, útil y adecuada, para la práctica de la justicia.

Lograr que el sistema procesal sea un medio para la realización de la justicia, para que el proceso directo se determine la eficacia, prontitud y economía procesal, no sacrifique en su aplicación, el valor de la justicia por el corto tiempo que se destina para la presentación de pruebas.

Evaluar los cambios producidos en la administración de justicia a partir de la incorporación del proceso directo en el Código Orgánico Integral Penal

Proponer la reforma al Art. 640 del Código Orgánico Integral penal, en razón del tiempo que se impone para que se desarrolle el procedimiento directo, ya que desde el punto de vista jurídico como constitucional es un procedimiento que vulnera derechos.

1. 3. JUSTIFICACIÓN

A través de la historia siempre se ha pretendido hacer justicia, por ello la Creación de los procesos mediante los cuales las partes procesales en litigio tengan equidad, respeto por las partes de igual forma como manifiesta la carta magna, sin embargo el debido proceso se ha visto vulnerado y por ello entra en vigencia de nuevo código orgánico integral penal, pero este no ha podido lograr que no se vulneren los derechos.

Este trabajo permitirá analizar como los derechos se ven vulnerados por la aplicación de los procedimientos directos determinados en el COIP A PESAR que los derechos que se les garantiza en la Constitución se encuentren respaldados por diferentes leyes, convenios, y tratados en algunas ocasiones se transgreden.

Cabe resaltar que con el COIP se agilitan los procesos y se ha disminuido notoriamente la carga procesal, pero se está ejerciendo verdadera justicia

Es esta investigación se establece que el artículo 640 del COIP se contrapone a lo que establece la Constitución, ya con este no se cumple un debido proceso que cumpla con todas sus etapas y requerimientos legales desde luego afectando a los involucrados.

1. 4. DELIMITACIÓN:

1. 4. a. Campo

DERECHO PROCESAL PENAL

1. 4. b. Área

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

EL PROCEDIMIENTO DIRECTO

1. 4. c. Aspecto

El Procedimiento Directo

1. 4. d. Tema

**Vulneración de los Derechos Constitucionales en el Procedimiento
Directo**

1. 4. e. Problema

Los derechos constitucionales en la administración de justicia se vulneran, a través de la aplicación del procedimiento directo determinados en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador en especial en la etapa probatoria

1. 4. f. Delimitación Espacial

ECUADOR

1. 4. g. Delimitación Temporal

Septiembre 2018

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2. 1. Antecedentes de la investigación

Para empezar esta propuesta se realiza un trabajo exhaustivo de investigación bibliográfica y se seleccionan proyectos similares que a continuación se detallan y que han servido para evidenciar que este tema es relevante.

Cepeda Esquivel, Carmen Emperatriz (2014). En su tesis titulada La aplicabilidad del debido proceso en la legislación ecuatoriana. Tesis previa a la obtención del Título de Abogada. Carrera de Derecho. Quito: UCE. 154 p
Lo que se requiere es hacer conciencia del respeto a las garantías constitucionales de los ciudadanos establecidas en la carta magna y en concordancia a los derechos humanos , por ello se debe buscar una salida pacífica a los conflictos Considerando la Constitución de la Republica , por ello, este trabajo, se basa en presentar la importancia de realizar el debido proceso ya que esto garantiza una adecuada administración de justicia.

Proaño Trávez, Wilson Guillermo (2015) en su tesis titulada La afectación del procedimiento directo en la legítima defensa, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica” de la universidad “UNIANDES” Indica que:

El procedimiento directo es un método innovador, que concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, estableciendo que procede en los delitos calificados como flagrantes, sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años, y en los delitos contra la propiedad, cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, calificados como flagrantes. El escaso tiempo que impone el procedimiento directo (10 días), afecta severamente el principio de seguridad jurídica que constitucionalmente nos ampara a todas las personas

ecuatorianas, de igual manera si bien es cierto el principio de celeridad es un principio rector del derecho, no es menos cierto que al momento de poner en práctica el procedimiento se violenta de manera latente y severa, ya que en el poco tiempo que se atribuye para la práctica de diligencias no se las cumple y de esta manera se violenta el derecho constitucional a la defensa, como así también a la tutela judicial efectiva de nuestros derechos constitucionales. Una vez realizada la investigación bibliográfica y documental sobre esta problemática, se analizó los criterios de los Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Latacunga provincia de Cotopaxi, para así poder diseñar una propuesta de reforma al Art. 640 del Código Orgánico Integral penal, en razón del tiempo que se impone para que se desarrolle el procedimiento directo, ya que desde el punto de vista jurídico como constitucional es un procedimiento que vulnera derechos.

Es menester que si este tema ha sido analizado en otras provincias también se debe realizar un análisis a través de las opiniones de los profesionales de Guayas y se debe profundizar en esta problemática ahondando en esfuerzos y se consiga el cambio en estos procesos.

2.2 ASPECTOS CONCEPTUALES

CLASES DE PROCEDIMIENTOS

En relación a este tema es menester citar lo preceptuado en el código orgánico integra penal (2014) de esta ley se extrae lo siguiente:

Art. 634.- Clases de procedimientos.- Los procedimientos especiales son:

1. Procedimiento abreviado
2. Procedimiento directo
3. Procedimiento expedito
4. Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.

Art. 640.- Procedimiento directo.- El procedimiento directo deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del

presente Código y las siguientes reglas:

1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código.
2. Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificado como flagrantes. Se excluirán de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
3. La o el juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento.
4. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia.
5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.
6. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.
7. En caso de no asistir la persona procesada a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de que comparezca

exclusivamente a ella. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme a las reglas de este Código.

8. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial.

El procedimiento directo es un procedimiento que concentra todas las etapas de juzgamiento dentro del proceso penal en uno solo como se explica en el mencionado art. 640 se considera que este vulnera el derecho a la defensa por cuanto el tiempo de la prueba por el corto plazo para preparar la defensa.

Naturaleza Jurídica.

El 10 de agosto del 2014 entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal en el que se instauró un procedimiento especial denominado Procedimiento Directo, indicando que en España es denominado como Juicio Rápido, regulado en artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, recogiendo similares características a nuestro juicio Directo.

Es necesario citar El art. 640 numeral 1 del COIP: Este proceso concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, el cual se regirá con las reglas generales establecidas en este Código (Ojeda, 2017).

Como sabemos, el procedimiento directo se crea en virtud de buscar una rapidez en la solución de los litigios penales, siempre y cuando éstos cumplan con lo preceptuado en el art. 640 del Coip; sin embargo dicha concentración de las etapas del proceso penal, como la etapa de Instrucción, etapa de evaluación y preparatoria de juicio y la etapa de juzgamiento; violenta principalmente la garantía constitucional de contar con tiempo suficiente para preparar una defensa eficaz en pro de determinar la veracidad de los hechos, así como, el tiempo suficiente para entrevistar, solicitar y presentar el anuncio probatorio, y de ser necesario desvirtuar lo

presentado por la parte contraria, dando así no solo las herramientas necesarias al juzgador, sino el tiempo adecuado para que el operador de justicia, en este caso el juez, pueda dictar una sentencia correctamente motivada, y apegada a derecho.

Para profundizar en este análisis es necesario citar el art. 527 del Código Orgánico Integral Penal, el cual nos indica: Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, así mismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinte y cuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.

Cabe mencionar que el procedimiento directo nace como flagrante, y es esta una de las condiciones mencionadas en nuestro actual Código Orgánico Integral Penal.

Tiempo para preparar la defensa.

Se toma como base para este análisis el documento de **Dr. Esteban Israel Corone Ojeda (2017)** que en relación al tiempo de preparar la defensa explica lo siguiente

Cada proceso penal tiene su particularidad, existirán casos en que diez días son suficientes para la preparación de la defensa y otros que resulte insuficiente dicho plazo, situación que la vamos a observar con el breve desarrollo de cada garantía.

La intervención de un profesional del derecho que asuma la defensa es un derecho establecido en la Constitución en el literal f) del art 76 num7 En los

procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor

El corto plazo en que se desarrolla este procedimiento limita la elección de un defensor de confianza. Las Naciones Unidas se ha pronunciado de la siguiente manera: toda persona arrestada, detenida, o presa, se le facilitarán oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial

Con la designación de un defensor de confianza o de oficio designado por el estado, en el Ecuador denominado Defensor público-, no cumple a cabalidad con esta garantía, es necesario ejercer plenamente otras garantías, como; la oportunidad de ejercer la defensa, el contacto del defensor con el procesado, la posibilidad de aportar con pruebas de descargo y contradecir las de cargo. El plazo de diez días interpuesto limita el ejercicio del derecho a la defensa a plenitud en el procedimiento directo.

La efectividad del derecho a la defensa depende de contar efectivamente con el tiempo necesario para preparar una estrategia de defensa, solicitar, obtener y practicar las evidencias que servirán como prueba en el juicio, incluso ese tiempo que necesita el abogado para entrevistarse con su defendido para estudiar de una forma adecuada el proceso. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, expresó la violación al Pacto de San José de Costa Rica, por no permitir la el acceso del defensor al defendido antes de rendir la declaración y antes de la sentencia de primera instancia.

Varios profesionales que se encuentran en el ejercicio del derecho, concuerdan que es indispensable extender el tiempo para la presentación del anuncio probatorio dentro del proceso penal, ya que es necesaria para comprobar la materialidad de los hechos y la posible responsabilidad del infractor. Y que si bien es cierto este procedimiento se creó como un sistema de descongestionamiento de la carga procesal en cuanto a los delitos de penas menores a 5 años, con la finalidad de sentenciarlos en el menor

tiempo posible. Sin embargo el exceso de producción de sentencias y la disminución cuantitativa de este tipo de procesos sin resolución no garantizan que se haya cumplido el debido proceso, ni mucho menos que sea un mecanismo óptimo simplemente por ser en menos tiempo.

Sustanciación del Procedimiento

Según el Dr. Jorge M. Blum Carcelén, la Sustanciación del Procedimiento Directo.

El artículo 640 del COIP., señala algunas reglas que deben seguirse en la sustanciación del “Procedimiento Directo”, que analizaremos:

El juez de garantías penales, perteneciente a la unidad de flagrancia, es el competente para sustanciar y resolver el procedimiento directo, con lo que queda superado cualquier discrepancia jurídica respecto a la competencia, ya que para conocer, tramitar y sentenciar mediante procedimiento directo el competente es el juez de garantías penales y no el tribunal de garantías penales, ya que el juzgador unipersonal es el único que lo conocerá y dispondrá que el procedimiento a seguirse sea el directo, luego de que haya calificado la flagrancia; para lo cual, el juez o jueza, en el plazo de 10 días (contados desde la audiencia de flagrancia), convocará para la realización de la audiencia de juicio directo, en la cual dictará sentencia.

Desarrollo Procesal del Procedimiento Directo.

Con lo anterior, notamos, que es el juez de garantías penales, quien debe señalar en la primera audiencia de flagrancia, el camino procesal, que corresponde al trámite de procedimiento directo; debiendo el juez, como segunda exigencia, señalar dentro de los 10 días, la fecha para la realización de la audiencia final de juicio directo, precisamente porque lo que se busca es celeridad, para ello, le facilitará a la defensa del procesado el acceso al expediente físico o de modo informático, para que tenga el tiempo suficiente para preparar la defensa. Los sujetos procesales, mientras discurre el plazo para la audiencia de juicio mediante el procedimiento directo, hasta tres días antes de dicha audiencia, realizarán, por escrito, el anuncio de pruebas; pero de considerarlo necesario, en forma motivada de oficio o a petición de parte, el juzgador, puede suspender el curso de la audiencia, por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, la

que no podrá exceder de 15 días de la fecha de su inicio.

Del articulado antes indicado, resaltamos la frase: “suspender el curso de la audiencia”; para preguntarnos: El juez, debe instalar la audiencia de juicio directo y en el transcurso de ella

suspenderla?, o ¿El Juez la puede suspender antes de iniciada la audiencia de juicio?; la respuesta a lo anterior, a nuestro criterio lo sintetizamos, en que debe ser una potestad del juzgador, de no iniciar la audiencia declarándola fallida, aunque el artículo 613 del COIP, señala que en el caso de “audiencia de juicio fallida” por causas imputables a los jueces o fiscales se comunicará el hecho al Consejo de la Judicatura para las sanciones del caso, pero si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas.

En el caso de no asistir el procesado a la audiencia, el juez, puede disponer su detención, con el único fin de que comparezca exclusivamente a ella. Con esta disposición procesal, debemos entender que el procesado no se encuentra bajo la modalidad de “prisión preventiva”, sino que en la calificación de flagrancia, se le ha impuesto una medida cautelar alternativa, distinta a la prisión, para que pudiera darse el caso, de que el procesado no se presente el día y hora de la audiencia; ya que de estar bajo prisión, los custodios del sitio carcelario donde se encuentre, deberán llevarlo obligatoriamente al sitio de la audiencia, esto es a la sala de audiencias, donde estará el juez de flagrancia competente.

Debemos tener presente, que el procedimiento directo, obliga a que todo el proceso penal queda reducido y se pasa de la audiencia de calificación de flagrancia, a la audiencia de juicio directo, donde se deben presentar las pruebas de cargo y de descargo, para justificar la materialidad de la infracción y la responsabilidad del procesado; y la sentencia será dictada en forma oral en la misma audiencia de juicio, ya sea de condena o ratificatoria de inocencia, pudiendo ser apelada ante la Corte Provincial.

El desarrollo de la audiencia es oral, pública y contradictoria, seguirá los mismos lineamientos que señala el COIP para las audiencias que contempla el procedimiento ordinario a partir del artículo 563 del COIP, la que estará

bajo la dirección del juzgador, cumpliéndose los principios de inmediación y contradicción para la presentación de la prueba, cuyas partes de la audiencia deberán ser las mismas para la audiencia de juicio en el procedimiento ordinario, esto es, la inicia el juez de garantías penales, cuando haya constatado la presencia del fiscal, el procesado con su defensa técnica, sea ésta particular o a través de un defensor público, la de los testigos que deben estar ubicados en otro sitio para que conozcan el desarrollo de la audiencia y de la víctima o acusador particular en el caso de que hubiere.

Declarado instalado el acto de la audiencia de juicio directo, se dará inicio a la presentación del caso, llamado “teoría del caso” o “alegado de apertura”, en el siguiente orden: Fiscal, luego la víctima o el acusador particular si lo hubiere, quien podrá intervenir a través de un procurador judicial y en el caso de personas jurídicas de derecho público o privado podrá comparecer el representante legal o su procurador judicial, pero en caso de no acudir a la audiencia, se entenderá abandonada; y, por último el procesado, quien expresará su teoría desde su punto de vista.

Luego se pasará a la presentación y contradicción de las pruebas, pero sólo se practicará la prueba anunciada al juez de garantías penales que haya sido pedida, por escrito, hasta tres días antes de la audiencia de juzgamiento, las que se receptorán en el mismo orden, primero los testigos de la Fiscalía, quienes serán preguntados por el Fiscal y repreguntados por los demás sujetos procesales; posteriormente, los testigos de la víctima o acusación particular y por último los testigos de la defensa, también preguntados por éste y luego contra examinados por los demás sujetos procesales. Respecto a la prueba no solicitada oportunamente, a petición de las partes, el juez podrá ordenar la recepción de dichas pruebas, siempre que justifique no conocer de su existencia hasta ese momento y que la prueba sea relevante para el proceso. El COIP no señala el momento en que se debe justificar que no conocía la existencia de la prueba, pero sostenemos, que debe hacerlo en el desarrollo de la audiencia, donde las partes podrán ejercer la contradicción e inmediación, aunque podría alegarse que se viola la igualdad de armas, pero precisamente el

desconocimiento de su existencia no le permitió anunciarla, con lo que quedaría salvado el inconveniente.

Precluido la fase de la presentación de la prueba, entre las que se incluye la exhibición de documentos, objetos u otros medios que se incorporan previa acreditación de quien lo presenta; se inician los alegatos, en el mismo orden, primero el fiscal, luego la víctima y concluye la defensa del procesado; hay derecho a réplica pero siempre concluirá la defensa; y estando presente el procesado, se le concederá el derecho de última palabra.

Luego de concluidos los debates, el juez suspende el desarrollo de la audiencia, dispone que los asistentes desalojen la sala y la reinstalará para anunciar la sentencia, cuya decisión judicial deberá ser motivada sobre la existencia de la infracción y la responsabilidad penal del procesado, debiendo individualizar la pena, en el caso de que fuere sentencia condenatoria, cuantificando los daños y perjuicios que incluirá la reparación integral a la víctima; o si fuere del caso, al no haberse probado la infracción o no se probare la responsabilidad del procesado reconocerá el principio de inocencia del procesado, disponiendo su inmediata libertad en el evento de que estuviere con prisión preventiva o la suspensión de todas las medidas dictadas en su contra.

Con la finalidad de unificar la aplicación del “Procedimiento Directo”, entre los administradores de justicia, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No.- 146-2014 del 15 de agosto de 2014, expidió el “Instructivo de manejo de audiencias del procedimiento directo previsto en el Código Orgánico Integral Penal”, indicando que además de las reglas establecidas en el COIP, que hemos citado, para la realización de este tipo de audiencias, el juez de garantías penales que conduzca la audiencia deberá calificar la flagrancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 529 del COIP.

Luego deberá verificar que el delito que se imputa es de los previstos en el numeral 2 del artículo 640 de la norma antes señalada, que se refieren a delitos calificados como flagrantes con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad, cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, también

calificados como flagrantes; disponiendo que el fiscal motive su acusación y de considerarlo pertinente, solicite las medidas cautelares y de protección prevista en el artículo 522 del COIP, como la prohibición de ausentarse del país; obligación de presentarse periódicamente ante el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe; el arresto domiciliario; la aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica, la detención y la sexta, la prisión preventiva; una o varias de ellas para cumplir con las finalidades previstas en el artículo 519 del COIP.

El juzgador debe señalar día y hora para realizar la audiencia de juicio directo, dentro del plazo máximo de 10 días, a partir de la fecha de notificación a las partes procesales, debiendo ceñirse a las siguientes normas: Será competente para sustanciar la audiencia el mismo juez de garantías penales que conoció la causa en la audiencia de flagrancia. En caso de ausencia del juzgador, será reemplazado conforme la normativa respectiva, que es otra resolución del Consejo de la Judicatura respecto al desenvolvimiento de las unidades de flagrancia. Respecto a la prueba, sólo se practicará la prueba anunciada al juez de garantías penales que haya sido pedida por escrito hasta tres días antes de la audiencia de juzgamiento; y, serán aplicables, en lo que sea pertinente, las reglas previstas para la audiencia de juicio, incluidas las del artículo 609 y siguientes del COIP, que se refieren a que el juicio es la etapa principal del proceso, se sustanciará sobre la base de la acusación fiscal.

El artículo 610 del COIP, señala los principios que se deben aplicar en el juicio, esto es los relativos al principio de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria; mientras que en el desarrollo del juicio se observarán los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y la presencia obligatoria de la persona procesada y la de su defensor público o privado, con las salvedades del juzgamiento en ausencia previstas en el segundo inciso del artículo 233 de la Constitución de la República, respecto a los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito.

Respecto de la sentencia, el instructivo señala, que es el juez de garantías penales, quien obligatoriamente deberá dictarla al finalizar la audiencia de

juzgamiento, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 640 del COIP, en el que se señala que podrá ser de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial.

En el anterior Código de Procedimiento Penal, se establecían los parámetros legales para cada uno de los procedimientos,

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3. 1. MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La modalidad de este trabajo en cuanto a metodología es cualitativa, debido a que mediante ella se pretende describir sucesos complejos en su medio natural, es decir a través de las experiencias de los profesionales en derecho que han llevado a cabo este proceso en su ejercicio profesional y han podido notar las falencias por ello, se va a obtener información cualitativa que permitan evidenciar la realidad del objeto de estudio, así como también analizar de las cualidades del fenómeno a estudiar y determinar la propuesta para mejorar la práctica de la justicia

3. 2. POBLACIÓN Y MUESTRA

Se realizará un muestreo probabilístico de una población de 300 judiciales de una Unidad el 10% es decir a 30 profesionales de flagrancia que son los involucrados directos en este tema

3. 3. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

3. 3. a. Métodos Teóricos

Para el diseño de la investigación se aplicará el método inductivo y deductivo para evidenciar la problemática y cumplir los objetivos motivo de esta propuesta.

MÉTODO CIENTÍFICO.- Dentro del trabajo de investigación se ha aplicado los procedimientos y técnicas necesarios para la obtención de conocimientos válidos que conduzcan hacia el cumplimiento de los objetivos planteados en la elaboración de tesis.

3. 4. TRATAMIENTO Y ANÁLISIS

Se realizará entrevista a los profesionales del derecho que trabajan en la Unidad de flagrancia

“La entrevista y el arte de entrevistar son esenciales en la comunicación de tipo primaria que contribuye en la creación de una realidad, debido a la eficacia y precisión del proceso de interrelación humana. Además permite combinar enfoques prácticos, analíticos e interpretativos implícitos en todo proceso comunicativo”. (Galindo, 1998:277).

3. 5. PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Evidenciar la opinión de abogados en libre ejercicio y funcionarios públicos de la Unidad de Flagrancia a cerca de la aplicación de los procedimientos directos

CAPÍTULO IV

MARCO ADMINISTRATIVO

4. 1. RECURSOS

- a. Materiales
- b. Humanos

4. 2. BANCO DE PROBLEMAS

1. Dentro de la figura del procedimiento directo, cree usted suficiente el termino de 10 días para motivar una sentencia, y por qué?
2. Como operador de justicia que derechos considera usted que vulnera la concentración de etapas en el procedimiento directo?
3. Cree usted que 3 días son suficientes para presentar los anuncios probatorios dentro del procedimiento directo?
4. Dividiría Usted en 2 etapas el procedimiento directo, estableciendo una de ellas como la etapa probatoria, para así contar con tiempo suficiente para una correcta defensa?

MARCO ADMINISTRATIVO

4. 1. RECURSOS

a. Humanos

Director y estudiante

Abogados en libre ejercicio

b. Materiales

Impresora, laptop, libros de consulta, el papel que se utiliza para el documento final es bond de 75 gramos, tinta para impresora.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. El procedimiento directo, y su problemática actual es la vulneración de los derechos constitucionales.
2. La Violación al principio de imparcialidad
3. El limitado tiempo para una correcta defensa técnica en el proceso
4. La concentración de todas las etapas procesales
5. El juzgamiento por parte del mismo juez, lo que vulnera la condición jurídica del procesado.

Se recomienda la restructuración del art,-. 640 con la ampliación del término probatorio y el anuncio de pruebas, y en cuanto a la imparcialidad del juez, se recomienda dividir al menos en dos etapas la prosecución del juicio a fin de que su juzgamiento sea por un juez que no conozca inicialmente el caso, y actúe con criterio imparcial.

BIBLIOGRAFÍA

Referencias Bibliográficas:

- García, José. (2010) El Derecho Al Debido Proceso. Quito. Editorial Jurídica del Ecuador.
- Pasquel, Alfonso. (2011). Proceso Penal y Garantías Constitucionales. Quito. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Rodríguez, G. (2013). Investigación Y Documentación Jurídicas. España. (Segunda Edición). Dykinson.
- Santillán, Alberto. (2014). El Proceso Penal Acusatorio y la Aplicación de los Principios. Quito. Editorial Jurídica del Ecuador.
- Sarango, Hermes. (2013). El debido Proceso y el principio de motivación de las resoluciones Judiciales. Quito. Editorial Ecuador.
- Ulloa, E. (2013). Guía Para La Formulación De Proyectos De Investigación. Quito. (Primera Edición). Editorial Music-Class.
- Vaca, R. (2014). "Procedimientos Especiales". Quito. Editorial Jurídica del Ecuador.
- Yépez, M. (2011). El Debido Proceso En La Nueva Constitución De La República Del Ecuador. Quito. Editorial Jurídica del Ecuador.
- Zavala, J. El Debido Proceso Penal. Guayas. Edino

Normativa Legal:

Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Año I - Nº 180 Quito, 10 de febrero de 2014

Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 Quito 20-oct-2008

Declaración internacional de derechos humanos. Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948 en París.

Declaración americana de los derechos y deberes del hombre. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948

Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las Libertades fundamentales. Adoptado por el Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1950 y entró en vigor en 1953.

Manual práctico de derecho procesal penal. 2012.

Pacto Internacional de los derechos civiles y Políticos (ONU). Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas Entró en vigor el 23 de marzo de 1976

Linkografía:

Procedimiento directo. Disponible en la URL:

[http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derecho penal/2015/01/ 19/procedimiento-directo-en-el-proceso-penal---](http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derecho%20penal/2015/01/19/procedimiento-directo-en-el-proceso-penal---)
. Consulta realizada el 1 de septiembre del 2018.

Procedimientos especiales del COIP. Disponible en la URL:

[http://elcriminologo.blogspot.com/2014/09/procedimiento-directo-en-coip.](http://elcriminologo.blogspot.com/2014/09/procedimiento-directo-en-coip)

Consulta realizada el 14 de agosto de 2018.

Procedimientos directos. Disponible en la URL:

http://funcionjudicialpichincha.gob.ec/index.php?option=com_content&view

[=article&id=805%3Aprocedimiento-directo-favorece-a-la-celeridad-de-la-justicia&catid=38%3Anoticias-home&Itemid=68](http://funcionjudicialpichincha.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=805%3Aprocedimiento-directo-favorece-a-la-celeridad-de-la-justicia&catid=38%3Anoticias-home&Itemid=68). Consulta realizada el 3 de septiembre de 2018



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Martha Fernanda Otavalo Resabala, con C.C: # 0919597138 autor del trabajo de titulación: **Vulneración de los Derechos Constitucionales en el Procedimiento Directo** previo a la obtención del título de Abogado en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 05 de septiembre de 2018

f. _____

Martha Fernanda Otavalo Resabala

C.C: 0919597138

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Vulneración de los Derechos Constitucionales en el Procedimiento Directo		
AUTORES	Martha Fernanda Otavalo Resabala		
TUTOR	Abg. María Denisse Izquierdo, MSc.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	05 de septiembre de 2018	No. DE PÁGINAS:	39
ÁREAS TEMÁTICAS:	Civil, Penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Código – penal - derechos - procedimiento – directo – violación – reforma – proceso – garantías - constitución		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>Este trabajo hace referencia al procedimiento directo, figura procesal que establece el actual Código Orgánico Penal, el cual parte de un análisis a la problemática que genera este tipo de proceso a los derechos y garantías de las partes procesales dentro del desarrollo del juicio en materia penal y haciendo hincapié en cómo afecta dicha afectación a la sociedad como tal. Se hace énfasis en cómo se aplican, en qué casos, el tiempo para resolver, buscaremos demostrar cómo se vulneran derechos cuando se aplican los procedimientos directos, para evidenciar las afirmaciones se encuestarán a profesionales en derecho y defensores públicos, fiscales para recabar información acerca de esta problemática en la unidad de la Judicial Penal N° 2 y de la Unidad de Flagrancia para demostrar en qué circunstancias se han resuelto estos casos y que problemas se evidencian dentro de este procedimiento para ello analizaremos las encuestas aplicadas a los profesionales de derecho que conocen del tema antes mencionados, es importante demostrar cuáles son los derechos constitucionales vulnerados en la aplicabilidad de este procedimiento, para así buscar una reforma que amplíe el art. 640 del código orgánico integral penal.</p>			
ADJUNTO PDF:	SI	NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 45125776	+593	E-mail: martyta@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Toscanini Sequeira, Paola. Ab. Mgs.		
	Teléfono: +593-42206950		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			